

NORMATIVA DE MATRÍCULA Y PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS OFICIALES DE MÁSTER DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

(Aprobado por el Consejo Gobierno de la Universidad en su sesión de 30 de marzo de 2023 y por el Consejo Social en su sesión de 29 de junio de 2023)

Con la entrada en vigor de Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, queda derogado el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y se introducen modificaciones sustanciales en la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, así como en los procedimientos establecidos para garantizar la pertinencia y la calidad de la oferta académica de todo el sistema universitario español.

Una de las principales novedades de este Real Decreto es la transformación de la adscripción de los títulos universitarios oficiales de Grado y Máster Universitario. Si bien hasta ahora toda titulación debía estar vinculada a una de las cinco ramas de conocimiento, con la entrada en vigor del Real Decreto cada titulación pasa a estar adscrita a uno de los 32 ámbitos de conocimiento. Por otra parte, promueve la innovación docente de forma que ésta se convierta en una estrategia fundamental de las universidades, partiendo de la consideración de que el principal objetivo del proceso educativo es enseñar y aprender, por lo que éste debe adaptarse a los cambios sociales, económicos, tecnológicos y culturales. Para ello, permite singularizar el proyecto académico plasmado en el plan de estudios abriendo la posibilidad de aumentar el porcentaje de créditos reconocidos, promoviendo las estrategias metodológicas de innovación docente, modificando las Prácticas Externas e introduciendo novedades en la defensa del Trabajo Fin de Máster.

La mejora de las tasas de graduación, eficiencia y abandono constituye un objetivo estratégico para la Universidad Rey Juan Carlos. Por este motivo, se han introducido diferentes programas de orientación y apoyo al estudiante que, a su vez, determinan la necesidad de llevar a cabo una revisión de la normativa de matrícula y permanencia mediante una ordenación racional que favorezca el progreso adecuado de los y las estudiantes.

Todo ello hace necesario llevar a cabo una actualización de la “Normativa de Matrícula y Permanencia en los Estudios Oficiales de Máster de la Universidad Rey Juan Carlos”, que se propone al Consejo de Gobierno para su aprobación.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente normativa tiene por objeto regular el régimen de matrícula y permanencia de los y las estudiantes en los estudios oficiales de Máster Universitario de la Universidad Rey Juan Carlos.

ARTÍCULO 2. DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO Y A TIEMPO PARCIAL

2.1. Los o las estudiantes, tendrán la consideración de **Estudiantes a Tiempo Completo** o de **Estudiantes a Tiempo Parcial**.

2.1.2 **Estudiantes a Tiempo Completo** serán aquellos y aquellas que se matriculen de 60 créditos en su primer año de matriculación, sin computar los créditos de las asignaturas que constituyen los complementos formativos.

2.1.2. **Estudiantes a Tiempo Parcial** serán aquellos y aquellas que se matriculen de entre 24 y menos de 60 créditos, en su primer año de matriculación, sin computar los créditos de las asignaturas que constituyen los complementos formativos.

2.2. El régimen de dedicación del o de la estudiante se mantendrá durante el transcurso de sus estudios de Máster Universitario.

ARTÍCULO 3. NÚMERO MÍNIMO Y MÁXIMO DE CRÉDITOS MATRICULABLES

3.1. El **número mínimo de créditos** en los que se podrá matricular un o una estudiante de nuevo ingreso en **primer curso** será de **24 créditos**.

3.2. Este límite mínimo de créditos no será aplicable a aquellos y aquellas estudiantes cuyo número de créditos pendientes para la finalización de sus estudios de Máster Universitario sea inferior a 24 créditos.

3.3. El **número máximo de créditos** en los que podrá matricularse un o una estudiante de nuevo ingreso **en primer curso** será de **60 créditos**, sin computar los créditos de las asignaturas que constituyen los complementos formativos.



3.4. Los o las estudiantes con asignaturas no superadas en cursos anteriores podrán matricularse, como máximo, de 78 créditos sin computar los créditos de las asignaturas que constituyen los complementos formativos, y respetando siempre las condiciones establecidas en el artículo 4. En este caso, los y las estudiantes deberán atender a la compatibilidad de horarios entre asignaturas.

3.5 El número mínimo y máximo de créditos matriculables en dobles titulaciones de Máster vendrá determinado por lo establecido en esta normativa y, de forma complementaria, por lo que se indique en su Itinerario formativo.

3.6. Los o las estudiantes que soliciten becas o ayudas para cursar estudios de Máster Universitario ofertadas por el Ministerio competente en materia de educación, deberán matricularse de los créditos que establezca la convocatoria de becas o ayudas correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN

4.1. Período de matrícula: La matriculación se realizará dentro de los períodos y plazos de matrícula establecidos, y en la forma que se determine por la universidad. Los plazos y procedimientos de matrícula se harán públicos con anterioridad al inicio del curso académico.

El o la estudiante deberá matricularse de todas las asignaturas que desee cursar durante el curso académico en el período de matrícula que le corresponda, independientemente de la posibilidad de modificación de matrícula establecida en el artículo 5 de la presente normativa.

4.2. Créditos a superar: Todo y toda estudiante, en función del régimen de dedicación en el que se encuentre matriculado (ver artículo 2.1) deberán obtener un mínimo rendimiento académico:

- Los o las estudiantes que cursen **estudios a tiempo completo** deberán superar un mínimo de 9 créditos durante su primer curso académico, sin computar los créditos de las asignaturas que constituyen los complementos formativos.
- Los o las estudiantes que cursen **estudios a tiempo parcial** deberán superar al menos 6 créditos en su primer curso académico, sin computar los créditos de las asignaturas que constituyen los complementos formativos.

La no superación del número mínimo de créditos determinará la imposibilidad de continuar los mismos estudios de Máster Universitario en el que el o la estudiante se encuentre matriculado, sin perjuicio de que el o la estudiante pueda matricularse en otro título de Máster en la Universidad Rey Juan Carlos.

4.3. Matrícula condicionada: Los o las estudiantes que no hayan finalizado sus estudios de Grado podrán solicitar matrícula condicionada siempre y cuando les reste por superar, como máximo, el Trabajo Fin de Grado y hasta 9 créditos.

En el caso de los Dobles Grados, los y las estudiantes podrán solicitar matrícula condicionada cuando les reste por superar, como máximo, los dos Trabajos Fin de Grado y hasta 9 créditos.

4.3.1. La Universidad garantizará la prioridad en la matrícula de los y las estudiantes que dispongan del título universitario oficial de Graduado o Graduada.

4.3.2. Los o las estudiantes con matrícula condicionada en estudios de Máster Universitario tendrán que justificar documentalmente la finalización de sus estudios de Grado o de Doble Grado para la obtención del título de Máster Universitario. Para ello, seguirán el procedimiento que se determine al efecto por la universidad.

4.4. Los o las estudiantes que se matriculen de Másteres Universitarios que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas deberán ajustarse a la normativa específica del régimen de acceso a la profesión.

4.5. En cada curso académico en que el o la estudiante formalice su matrícula, será obligatorio matricularse de todas las asignaturas pendientes de superar, entendiéndose como tales las asignaturas suspensas o no presentadas durante los cursos anteriores.

4.6. Para Másteres Universitarios de más de un curso de duración, los y las estudiantes que se matriculen en segundo o posteriores cursos deberán haber superado o matricularse de las asignaturas de los cursos anteriores.

ARTÍCULO 5. MODIFICACIÓN DE ASIGNATURAS DE MATRÍCULA

5.1. Los o las estudiantes matriculados/as en Másteres Universitarios podrán solicitar modificaciones en su matrícula, consistentes en:



- 5.1.1. Ampliación o anulación de asignaturas en la matrícula.
- 5.1.2. Aplicación de exenciones de pago de matrícula.
- 5.1.3. Modificación de la forma de pago.
- 5.1.4. Otros cambios relacionados con su matrícula.

Para ello, deberán formalizar su solicitud de modificación en el curso académico y dentro de los plazos establecidos por la universidad. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido serán denegadas por este motivo.

5.2. Los o las estudiantes que soliciten la modificación de matrícula deberán hacerlo conforme a lo establecido en los artículos 2 y 3 de la presente normativa y a través del procedimiento que se determine al efecto por la universidad.

5.3. Los o las estudiantes que soliciten becas o ayudas para cursar estudios de Máster Universitario podrán solicitar modificación de matrícula únicamente durante el primer plazo de solicitud establecido por la universidad, y siempre que su solicitud de beca o ayuda no haya sido tramitada a través del Ministerio.

5.4. Los o las estudiantes que no resulten beneficiarios de beca podrán solicitar modificación de matrícula siempre y cuando, con posterioridad a la resolución de denegación, concurra algún plazo de modificación de matrícula.

ARTÍCULO 6. ANULACIÓN DE MATRÍCULA

La anulación total de matrícula de Másteres Universitarios podrá efectuarse a petición del o de la estudiante, o bien de oficio por la universidad.

6.1. Anulación de la matrícula a petición del estudiante:

6.1.1. La solicitud de anulación total de matrícula se realizará a través de la aplicación telemática habilitada al efecto, y en los plazos establecidos por la universidad para cada curso académico

6.1.2. La resolución favorable de la solicitud de anulación total de matrícula no implica necesariamente la devolución del importe abonado por el o la estudiante. Para ello, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 11.3 de la presente normativa.

6.1.3. Las solicitudes de anulación total de la matrícula .de Máster, presentadas fuera del plazo establecido, serán denegadas por este motivo. Solo serán admitidas fuera de plazo las solicitudes debidamente justificadas y documentadas por causa de fuerza

mayor. Estas solicitudes serán resueltas por los órganos competentes y el o la estudiante no tendrá derecho a la devolución de las cantidades abonadas.

6.2. Anulación de matrícula de Máster Universitario de oficio, por la Universidad: El impago de alguno de los recibos de la matrícula de Máster Universitario en los plazos establecidos supondrá la anulación de ésta, de acuerdo con la normativa vigente de precios públicos por estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, así como con lo dispuesto en la presente normativa.

ARTÍCULO 7. PRECIOS PÚBLICOS DE MATRÍCULA, FORMALIZACIÓN Y FALTA DE PAGO

7.1. Precios públicos de matrícula de Máster: Serán los precios públicos vigentes para el curso académico correspondiente, aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid por el que se establezcan los precios públicos por estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.

7.2. Formalización de matrícula de Máster: Una vez realizada la matrícula, los y las estudiantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para su formalización mediante el abono del recibo correspondiente o, en su caso, para justificar documentalmente la exención total del abono de ésta. En caso de no formalización, se procederá a la denegación de la matrícula por parte de la universidad, quedando ésta anulada a todos los efectos.

7.3. Falta de pago de la matrícula de Máster: La falta de pago del importe total o parcial del precio, según la opción elegida por el o la estudiante, supondrá la denegación o anulación de la matrícula en los términos y efectos que la universidad establezca. Además, la universidad exigirá el pago de las cantidades pendientes por matrículas de cursos académicos anteriores como condición previa a la formalización de matrícula, pudiendo establecer sobre esas cantidades un recargo equivalente a los intereses devengados por el período de adeudo al precio oficial del dinero.

7.3.1. La Universidad Rey Juan Carlos denegará expedición de títulos y certificados cuando los estudiantes tuvieren pagos pendientes de satisfacer, pudiendo establecer sobre esas cantidades un recargo equivalente a los intereses devengados por el período de adeudo al precio oficial del dinero.

ARTÍCULO 8. EXENCIONES DE PAGO DE MATRÍCULA

8.1. Se considerarán exenciones de pago de matrícula de Máster Universitario las recogidas en el Decreto de Precios Públicos por estudios universitarios conducentes a Títulos Oficiales del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y/o en la normativa que la universidad pueda desarrollar al efecto.

8.2. El o la estudiante podrá seleccionar la aplicación de la exención que le corresponda en el momento de realizar su matrícula de Máster Universitario y acreditarla mediante el procedimiento establecido en las instrucciones de matrícula de Máster Universitario de la Universidad Rey Juan Carlos para el curso académico correspondiente. En cualquier caso, el o la estudiante deberá acreditar el derecho a la exención en el plazo de 10 días hábiles desde la realización de la matrícula.

8.3. Los y las estudiantes que, al formalizar la matrícula, se acojan a las exenciones de precios previstas en el apartado anterior y no las acrediten, estarán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron. El impago, en el plazo de 10 días desde la anulación de tal exención, conllevará la anulación de dicha matrícula a todos los efectos.

ARTÍCULO 9. – BECAS Y AYUDAS:

9.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la presente normativa, los y las solicitantes de becas o ayudas deberán tener en cuenta los requisitos académicos y económicos, así como el número mínimo de créditos a matricular exigidos en la convocatoria correspondiente a la hora de realizar su matrícula de Máster.

9.2. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, no estarán obligados a pagar el precio por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional los o las estudiantes que reciban beca con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, teniendo que indicar la condición de solicitante a la hora de realizar su matrícula de Máster.

9.3. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula las becas y ayudas de carácter general para estudios universitarios, la universidad requerirá cautelarmente el abono de dichos precios públicos a los estudiantes que previsiblemente no cumplan los requisitos establecidos en la citada normativa.



9.4. La universidad modificará la matrícula del o de la estudiante que no haya formalizado su solicitud de beca a través del procedimiento y en el plazo que establezca el Ministerio, anulando su condición de becario o becaria.

9.5. Los y las estudiantes que, al formalizar la matrícula, se acojan a las exenciones de precios previstas en el apartado 9.2. y, posteriormente, no las obtuviesen, vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula. El impago en el plazo establecido en el nuevo recibo de pago conllevará la anulación de dicha matrícula.

ARTÍCULO 10. DEVOLUCIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS

10.1. De acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2002 de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid y por su normativa de desarrollo, sólo procederá la devolución de los importes abonados por precios públicos cuando, por causas no imputables al obligado al pago del precio, no se preste el servicio o no se realice la actividad.

10.2. Por tanto, las solicitudes de modificación, anulación parcial o total de matrícula que sean resueltas favorablemente por la universidad, no comportarán necesariamente el derecho a la devolución de los precios públicos.

10.3. No obstante, a petición del o de la estudiante, se podrá resolver favorablemente la devolución de los importes de matrícula de Máster Universitario abonados, en los supuestos siguientes:

10.3.1. Que se hubiesen efectuado abonos por importe superior al de los precios públicos en vigor a causa de errores materiales o aritméticos en la autoliquidación del recibo de matrícula.

10.3.2. Que, con posterioridad al abono del recibo de matrícula, el o la estudiante hubiese obtenido beca que suponga la gratuidad total o parcial de la matrícula, de acuerdo con la normativa vigente.

10.3.3. Que, con posterioridad al abono del recibo de matrícula, el o la estudiante justifique que en el momento de realizar aquélla, se encontraba en una situación administrativa o legal que implicaba el derecho a alguna de las exenciones de pago de matrícula recogidas en la normativa vigente.



10.3.4. Que el o la estudiante anule su matrícula **antes de la fecha de comienzo de las clases de Máster** establecido en el calendario académico para el curso correspondiente.

10.4. En ningún caso, la devolución de la matrícula implicará la devolución de los precios públicos abonados en concepto de precios administrativos y, en su caso, de seguro escolar.

10.5. El procedimiento de devolución de precios públicos de Máster Universitario se iniciará a petición del estudiante, mediante solicitud telemática presentada a través de la sede electrónica de la Universidad Rey Juan Carlos, debiendo ser ésta justificada documentalmente.

10.6. En todo caso, tanto la resolución del procedimiento como la petición de documentación que pueda ser requerida al o a la estudiante por parte de la universidad, se efectuarán a través del procedimiento abierto por el o la estudiante en la sede electrónica.

10.7 En caso de devolución parcial de matrícula, si el o la estudiante ha solicitado pago fraccionado, y la cuantía a devolver no supera el importe de los recibos de matrícula pendientes de pago, se efectuará de oficio el recálculo de los recibos pendientes, sin que sea necesario solicitar devolución de precios públicos.

ARTÍCULO 11. PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO

11.1. Todo y toda estudiante, en función del régimen de dedicación en el que se encuentre matriculado (ver artículo 2.1) dispondrá de los siguientes plazos de permanencia:

- **En los estudios de Máster Universitario de 60 créditos:**
Los y las estudiantes a tiempo completo dispondrán, como máximo, de 2 cursos académicos consecutivos para finalizar sus estudios. Los y las estudiantes a tiempo parcial dispondrán de un curso académico consecutivo adicional.
- **En los estudios de Máster Universitario de duración superior a 60 créditos:**
Los y las estudiantes a tiempo completo dispondrán, como máximo, de 3 cursos académicos consecutivos para finalizar sus estudios. Los y las



estudiantes a tiempo parcial dispondrán de un curso académico consecutivo adicional.

11.2. Una vez agotados los plazos señalados en el apartado 11.1, los y las estudiantes podrán solicitar la ampliación del plazo de permanencia en sus estudios de Máster Universitario.

11.3. La ampliación del plazo de permanencia se solicitará a través del procedimiento establecido al efecto por la Universidad Rey Juan Carlos en sede electrónica, dentro del plazo establecido. El Rector podrá autorizar la continuación de los estudios en aquellos casos en los que causas excepcionales, debidamente documentadas, hubieran afectado al rendimiento académico de los y las estudiantes, hasta un máximo de un año.

11.4. De acuerdo con lo que establece el artículo 4.6 de la presente normativa, aquellos y aquellas estudiantes cuya solicitud de permanencia se resuelva favorablemente, tendrán que matricularse de todas las asignaturas que les resten para finalizar sus estudios.

11.5 Para las asignaturas con convocatoria indefinida, una vez concedida la ampliación del plazo de permanencia, se abonarán las tasas correspondientes a la segunda y sucesivas matrículas según el Decreto de precios públicos correspondiente.

ARTÍCULO 12. ABANDONO DE ESTUDIOS

12.1. Se considera que el o la estudiante ha abandonado sus estudios de Máster Universitario cuando haya transcurrido un curso académico sin haber formalizado su matrícula.

12.2. El o la estudiante que curse estudios a tiempo completo y que, habiendo superado al menos 9 créditos, abandone sus estudios deberá solicitar la continuidad en éstos a través del procedimiento establecido al efecto por la universidad en sede electrónica, dentro del plazo establecido

12.3. El o la estudiante que curse estudios a tiempo parcial y que, habiendo superado al menos 6 créditos, abandone sus estudios deberá solicitar la continuidad en éstos a través del procedimiento establecido al efecto por la universidad en sede electrónica, dentro del plazo establecido

12.4. Una vez concedida ésta, el o la estudiante deberá matricularse conforme a lo establecido en el artículo 4.6 de la presente normativa.

12.5. Para las asignaturas con convocatoria indefinida, una vez concedida la continuidad en los estudios de Máster Universitario, se abonarán las tasas correspondientes a la segunda y sucesivas matrículas según el Decreto de precios públicos correspondiente.

ARTÍCULO 13. ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y/O ENFERMEDAD GRAVE

13.1. Los y las estudiantes con discapacidad se regirán por idéntico régimen de permanencia que el resto de estudiantes de la Universidad Rey Juan Carlos. No obstante, la universidad promoverá la efectiva adecuación de la normativa de matrícula y permanencia a las necesidades de los y las estudiantes con discapacidad, mediante la adopción de medidas específicas dirigidas a promover el normal progreso académico en sus estudios de Máster Universitario.

13.2. A estos efectos, el estudiante deberá dirigir su solicitud a la Unidad de Atención a Personas con Discapacidad y Necesidades Educativas Especiales, de acuerdo con lo establecido en la Normativa General en relación con el servicio de apoyo a estudiantes con discapacidad en la Universidad Rey Juan Carlos (Aprobada por Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2009).

13.3. Estas adaptaciones se realizarán en función de las necesidades específicas de cada estudiante y siempre que no afecten al contenido básico de los conocimientos mínimos exigidos, no causen modificaciones de los contenidos académicos, no afecten a la exigencia de dominio de competencias y habilidades, ni supongan discriminación para ningún ni ninguna estudiante.

Asimismo, la Universidad Rey Juan Carlos velará por la flexibilización de esta normativa cuando el o la estudiante sufra una enfermedad grave y/o durante un tiempo prolongado, o cuando se produzca alguna situación excepcional. A estos efectos, previa solicitud motivada y dirigida al Vicerrector de Postgrado, se tendrán en cuenta las circunstancias de cada caso concreto con el fin de adoptar las medidas que resulten adecuadas para adecuar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Igualdad

El uso del masculino en la redacción de esta Normativa para referirse a cargos y personas es genérico, como término no marcado que incluye el masculino y el femenino.

Disposición adicional segunda. Denominación

1. Las referencias de esta Normativa a “la universidad” se entienden hechas a la Universidad Rey Juan Carlos.
2. Las referencias de esta Normativa al “Consejo de Gobierno” se entienden hechas al pleno del Consejo de Gobierno.
3. Las referencias de esta Normativa a “Máster” se entienden hechas a Máster Universitario.

Disposición adicional tercera. Protección de datos personales

En materia de protección y tratamiento de datos personales se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición adicional cuarta. Legislación supletoria

En lo no dispuesto en esta Normativa en materia de procedimientos administrativos resultará de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de *Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Disposición adicional quinta. Interpretación

Se faculta al Vicerrectorado competente en materia de Postgrado de la Universidad Rey Juan Carlos para que pueda dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, así como aclarar los aspectos que pudieran resultar pertinentes en su aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Con la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogado expresamente la anterior Normativa de Matrícula y Permanencia en los Estudios Oficiales de Máster de la Universidad Rey Juan Carlos aprobada por Acuerdo de 22 de julio de 2021, del Consejo de Gobierno y por Acuerdo de 22 de junio de 2022, del Consejo Social de la Universidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOURJC y, en todo caso, para el curso académico 2023/2024.